



AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBAS SELECTIVAS POR SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA RELACIÓN DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO MEDIANTE CONTRATACIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE DIPLOMADO ADSCRITO A LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y/O RECAUDACIÓN EN VÍA DE APREMIO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN – RECLAMACIONES SOBRE VALORACIÓN DE MÉRITOS

ACUERDOS TRIBUNAL

El Tribunal Calificador reunido el día 1 de marzo de 2022, analizada las reclamaciones presentadas por los aspirantes ante la valoración de oposición realizada con fecha 12 de febrero de 2022, acordó por unanimidad de presentes, adoptar los siguientes acuerdos:

Dentro del plazo fijado en las Bases de la convocatoria, los aspirantes que han presentado reclamaciones en plazo son los siguientes:

- ✓ D^a D.P.V., en instancia presentada el día quince de febrero y número de entrada 2022-E-RE-470 solicitando la anulación de las siguientes preguntas: 7,45, 46, y 52.

En su instancia del día 24 de febrero, con n.º de entrada 2022-E-RE-559 añade a las anteriores preguntas la anulación de la pregunta n.º 26.

A continuación, se analiza cada una de las preguntas que se solicita la anulación:

Pregunta n.º 7: *“Tiene dos opciones de respuesta con la letra a), lo cual lleva a confusión a la hora de rellenar la hoja de respuesta, pues es algo de manera mecánica y es ese momento tú transcribes a la hoja de respuestas la letra que pone en el ejercicio, en ese caso ponía b) en lugar de c)”*

Los miembros del Tribunal recuerdan que durante el desarrollo de la prueba práctica se puso en conocimiento de todos los aspirantes la equivocación en las preguntas, que en donde ponía “a”, “a)”, “b)” y “c)”, debía entenderse “a)”, “b)”, “c)” y “d)”. Por lo que, los miembros del Tribunal por unanimidad DESESTIMA la anulación de esta pregunta.

Pregunta n.º 26: *“Hay dos alternativas de respuestas incorrectas, tanto la c) como la d). La c) está muy claro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley Foral General Tributaria (LFGT), pero la d) también es incorrecta.*

Tal y como establece el artículo 94.3 de la LFGT, en su primer párrafo: 3.” Asimismo, podrán formular consultas debidamente documentadas los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados." No puede deducirse que los obligados tributarios, en general, puedan formular consultas tributarias debidamente documentadas que afecten a la generalidad de sus miembros. Son solo los obligados tributarios que específicamente tasa el citado artículo quienes pueden formular dichas consultas."

El Tribunal aclara que lo que se solicitaba era la respuesta correcta, y solo existe una opción, la recogida en el apartado c), ya que los sindicatos son unos de los obligados tributarios citados en el artículo 94 de la Ley Foral General Tributaria, con lo que se DESESTIMA por unanimidad la anulación de esta pregunta.

Pregunta n.º 45: *"No hay ninguna alternativa de respuesta correcta. La hoja de respuestas da como respuesta válida la b), pero de acuerdo con el artículo 339,1 de la Ley Foral 6/1990: 2"1. La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto o acuerdo impugnado."*

Los miembros del Tribunal reconocen el error que ha existido en la redacción de las posibles respuestas a la mencionada pregunta, por lo que por unanimidad ESTIMA la solicitud de la anulación de esta pregunta.

Pregunta n.º 46: *"Ninguna alternativa de respuesta es correcta de acuerdo con el artículo 109.1 del Reglamento Recaudación aprobado por Decreto Foral 177/2001, tal y como establece el citado artículo: 1. Cuando la Administración conozca la existencia de, al menos, una cuenta o depósito abierto en una oficina de una entidad de depósito, el embargo del dinero se llevará a cabo mediante diligencia de embargo que comprenderá todos los posibles saldos del deudor existentes en dicha oficina, sean o no conocidos por la Administración los datos identificativos de cada cuenta, hasta alcanzar el importe de la deuda no pagada en período voluntario, más el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas producidas."*

La alternativa correcta que da la hora de respuestas es la b), en la cual se excluyen el recargo de apremio, intereses y costas que, tal y como establece el citado artículo, deben incluirse en el importe que se embargue. La a) porque los datos identificativos de las cuentas pueden ser conocidos o no por la Administración, la c) porque excluye las costas y la d) porque además de excluir las costas exige que los datos identificativos de las cuentas sean conocidos por la Administración."

Los miembros del Tribunal reconocen el error, y en consecuencia por unanimidad ESTIMAN la anulación de esta pregunta.

Pregunta n.º 52: *"En esta pregunta hay dos alternativas de respuesta claramente incorrectas. De acuerdo con el artículo 139 de la Ley Foral 2/1985 de Haciendas Locales, en el cual regula la cuota íntegra de la contribución territorial y que transcribo a continuación:*





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

- 1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el apartado siguiente.*
- 2. El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y el 0,50 por 100.*

El tipo de gravamen será único para todo el término municipal.

La respuesta b) y la c) son incorrectas no únicamente la c)."

Los miembros técnicos del Tribunal explican que el tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,10 y el 0,50 por 100". Posteriormente, la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra, el artículo 2 apartado 5, se modifica el párrafo primero del artículo 139.2, que queda redactado según el siguiente texto: "El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y el 0,50 por 100".

La Disposición Final Segunda del mismo cuerpo legal expone que "Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante, las previsiones relativas a los tipos de gravamen de la Contribución Territorial y del Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas entrarán en vigor una vez aprobada la propuesta de financiación a que se refiere la disposición transitoria octava de la presente ley foral".

La Disposición Transitoria Octava recoge lo siguiente: "Antes del 31 de diciembre de 2019, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de financiación, a efectos de sustituir progresivamente las actuales subvenciones finalistas que contienen los Presupuestos generales de Navarra por los módulos de financiación previstos en el apartado a) del número 2 del artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales. Dicha propuesta alcanzará a las subvenciones que financian servicios prestados por las entidades locales de conformidad con la legislación sectorial de los mismos, y en concreto a las siguientes materias:

- a) Montepíos de las entidades locales de Navarra hasta la extinción definitiva de las obligaciones referidas a sus pasivos, tanto del Montepío General de las entidades locales de Navarra como de los propios de los ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Tafalla.*
- b) Mantenimiento, limpieza, conserjería y otros gastos de funcionamiento de las concentraciones escolares y edificios municipales de uso educativo.*
- c) Gestión de las escuelas de música.*
- d) Gestión, mantenimiento, limpieza, conserjería y otros gastos de funcionamiento derivados de la gestión de los centros de educación infantil de primer nivel (0-3 años).*
- e) Mantenimiento, limpieza y otros gastos de funcionamiento de los consultorios médicos municipales.*
- f) Gestión de polígonos de actividades económicas.*





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

- g) *Gestión del transporte público de la Comarca de Pamplona.*
- h) *Gestión de bibliotecas municipales.*
- i) *Mantenimiento de archivos históricos”.*

La citada Disposición indica que antes de 31 de diciembre de 2019, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de financiación, a efectos de sustituir progresivamente las actuales subvenciones que contienen los Presupuestos Generales de Navarra. El proyecto de ley foral del nuevo sistema de financiación local está en estos momentos en tramitación en el Parlamento, por lo tanto, todavía no hay una fecha exacta de aprobación.

La Resolución de Alcaldía nº 2021-1288 de fecha 22 de octubre de 2021, en la que se aprueba la Convocatoria, se publica en el Boletín Oficial de Navarra nº 258 el día 11 de noviembre de 2021. En esa fecha ya había entrado en vigor la citada Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra, pero se supedita -para los tipos de gravamen de la Contribución Territorial y del Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas- su entrada en vigor a que se apruebe la propuesta de financiación a que se refiere la disposición transitoria octava, y, a fecha 11 de noviembre de 2021 no se encontraba aprobada, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior.

En base a lo mencionado, el Tribunal por unanimidad acuerda DESESTIMAR la anulación de ésta pregunta.

- ✓ D. J.A.E., en instancia presentada el día 22 de febrero, con n.º de entrada 2022-E-RE-541; solicita la anulación de las preguntas 21 y 52.

Pregunta n.º 21: “*Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Tributos indique cuál de las siguientes proposiciones es CORRECTA:*

- a) *La modificación de los tributos a exaccionar por las entidades locales de Navarra se realizará mediante Ley Foral.*
- b) *La modificación de tributos a exaccionar por las entidades locales de Navarra se realizará por cada municipio mediante Ordenanza.*
- c) *La modificación de tributos a exaccionar por las entidades locales de Navarra se realizará por cada municipio mediante Reglamento.*
- d) *La modificación de tributos a exaccionar por las entidades locales de Navarra se realizará por cada municipio mediante Bando.*

Considero que la respuesta correcta es la b) en sustitución de la a) que es la que sostiene el Tribunal. En base, a los artículos 12 y 13 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, donde establecen que la modificación de los tributos que exaccionar las Entidades Locales corresponde a través de la figura de la Ordenanza.”





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

De acuerdo al artículo 58 de la LFHLN expone “la creación y modificación de tributos a exaccionar por las entidades locales de Navarra se realizará mediante Ley Foral”, por lo que los miembros del Tribunal por unanimidad acuerdan DESESTIMAR la anulación de esta pregunta.

Pregunta n.º 52: “Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, Contribución: la cuota, Indique cuál de las siguientes proposiciones es INCORRECTA.

- a) La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- b) El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,10 y el 0,50 por 100.
- c) El tipo de gravamen podrá variar en el término municipal.
- d) El tipo de gravamen será único para todo el término municipal.

Observo que esta pregunta contiene dos preguntas correctas, una la que mantiene el Tribunal, la respuesta c), pero han de fijarse que la respuesta b) también es correcta, ya que esta respuesta es incorrecta de acuerdo con el artículo 139.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, donde regula que el tipo de gravamen “deberá estar comprendido ente el 0,25 y el 0,50 por 100”.

El Tribunal remite en este punto a lo indicando en la reclamación planteada por D^a Dévora, DESESTIMANDO la solicitud de esta anulación de la pregunta.

- ✓ D. F.S.S., en instancia presentada el día 28 de febrero, con n.º de entrada 2022-E-RE-580, solicita la anulación de las preguntas: 12,46 y 52.

Pregunta n.º 12: Tras transcribir la mencionada pregunta indica “A pesar de que el reglamento indique la respuesta “c” como correcta, según el artículo 139.6 LFGT: “El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

- a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas durante el plazo señalado en el apartado 1.” Por lo que la respuesta “a” debería ser la correcta.”

Los miembros del Tribunal observan la discrepancia que existe entre el Decreto Foral 152/2001 y la LFGT, y por el principio de jerarquía normativa, prevalece la LF, siendo la respuesta correcta la a).

En base a lo cual los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad la rectificación de la respuesta correcta, pasando de la c) a la a).





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

Pregunta n.º 46: El Tribunal ha acordado su anulación.

Pregunta n.º 52: “Según el artículo 139 a fecha de la convocatoria; las respuestas b y c son incorrectas.”

El Tribunal se remite en este punto a lo indicado en la reclamación planteada por D^a D.P.V., DESESTIMANDO la solicitud de esta anulación de la pregunta.

En base a todo lo mencionado, el Tribunal por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- ADMITIR a estudio las reclamaciones presentadas en plazo de D^a D.P.V., D. J.A.E. y D. F.J.S.S.

SEGUNDO.- Estimar la anulación de las preguntas n.º 45 y 46, al no existir preguntas de reserva proceder a distribuir esa puntuación entre el resto de preguntas.

TERCERO.- Rectificar la respuesta valida de la pregunta n.º 12, siendo la válida la opción a); en lugar de la c).

CUARTO.- Desestimar todas las demás alegaciones presentadas por las personas aspirantes, en tanto que las preguntas planteadas son válidas y están correctamente formuladas, ajustándose en su totalidad al temario establecido en la convocatoria.

QUINTO.- Con la aplicación de los acuerdos anteriores y el cálculo de la regla de prorrata en la fase de oposición, los resultados definitivos del ejercicio realizado el día 12 de febrero de 2022, quedarían del siguiente modo:

N.º DE PLICA	ASPIRANTE	OPOSICIÓN
1	GARAYOA ALFONSO, MARÍA EUGENIA	30,99
2	ARMENDARIZ ANDUEZA, MARÍA ANUNCIACIÓN	36,82
3	ERRO ERASUN, ITXASO	45,57
4	ZAPATA OSES, TANIA	51,04
5	GARCÍA SAN SEGUNDO, M. ^a ELENA	33,54
6	MORENO LAZCANO, LAURA	35,36
7	ARANAZ OROZ, ISRAEL	53,59
8	SÁNCHEZ URIVARRI, MARÍA	46,30
9	VIDAURRETA DE LA CRUZ, MIGUEL	31,72
10	CEMBORAIN LUQUIN, FRANCISCO JESÚS	41,20





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

11	ASIO GOICOCHEA, FABIÁN	44,48
12	PEJENAUTE MEDRANO, JULIA CARMEN	51,77
13	PLANES ARAGONES, NURIA	14,22
14	PÉREZ VÁZQUEZ, DÉBORA	45,21
15	BONILLA COCERA, ARANTXA	27,34
16	ALUSTIZA ELORZA, MAITENA	32,45
17	ARAUJO EGAÑA, JAIME	37,92
18	RUIZ EZPONDA, MIGUEL ÁNGEL	42,66
19	SEVILLA SUBIZA, FRANCISCO JAVIER	63,07
20	SUSPERREGI BERGARA, AMAGOIA	35,00
21	LAFUENTE TORREGROSA, AITZIBER	24,06
22	GARCÍA ONECA, VANESA	34,27
23	LORENTE LEDESMA, RUBEN	53,23
24	ARRECHEA LASAGA, MIKEL	42,66
25	EGUILLOR ORRADRE, NEREA	45,57
26	PEREZ SETUAIN, MAIALEN	18,23
27	OTAZU DE VICENTE, ITZIAR	28,80

SEXTO.- Elevar los resultados definitivos a Alcaldía y publicar la relación de personas aspirantes ordenada por la calificación definitiva obtenida.

Nº	Opositor	Fase Concurso	Fase oposición	Total
1	SÁNCHEZ URIVARRI, MARÍA	30	46,30	76,30
2	ARRECHEA LASAGA, MIKEL	30	42,66	72,66
3	SEVILLA SUBIZA, FRANCISCO JAVIER	0	63,07	63,07
4	GARCÍA ONECA, VANESA	21,18	34,27	55,45
5	ARANAZ OROZ, ISRAEL	0	53,59	53,59
6	LORENTE LEDESMA, RUBEN	0	53,23	53,23
7	PEJENAUTE MEDRANO, JULIA CARMEN	0	51,77	51,77
8	ZAPATA OSES, TANIA	0	51,04	51,04
9	CEMBORAIN LUQUIN, FRANCISCO JESÚS	4,46	41,20	45,66
10	ERRO ERASUN, ITXASO	0	45,57	45,57





AYUNTAMIENTO DE NOÁIN (VALLE DE ELORZ)
NOAIN ELORTZIBARKO UDALA

11	EGUILLOR ORRADRE, NEREA	0	45,57	45,57
12	PÉREZ VÁZQUEZ, DÉBORA	0	45,21	45,21
13	ASIO GOICOECHEA, FABIÁN	0	44,48	44,48
14	RUIZ EZPONDA, MIGUEL ÁNGEL	0	42,66	42,66
15	ARAUJO EGAÑA, JAIME	0	37,92	37,92
16	ARMENDARIZ ANDUEZA, MARÍA ANUNCIACIÓN	0	36,82	36,82
17	MORENO LAZCANO, LAURA	0	35,36	35,36
18	SUSPERREGI BERGARA, AMAGOIA	0	35,00	35,00
19	GARCÍA SAN SEGUNDO, M. ^a ELENA	0	33,54	33,54
20	ALUSTIZA ELORZA, MAITENA	0	32,45	32,45
21	VIDAURRETA DE LA CRUZ, MIGUEL	0	31,72	31,72
22	GARAYOA ALFONSO, MARÍA EUGENIA	0	30,99	30,99
23	OTAZU DE VICENTE, ITZIAR	0	28,80	28,80
24	BONILLA COCERA, ARANTXA	0	27,34	27,34
25	LAFUENTE TORREGROSA, AITZIBER	0	24,06	24,06
26	PEREZ SETUAIN, MAIALEN	0	18,23	18,23
27	PLANES ARAGONES, NURIA	0	14,22	14,22

Recordar que de acuerdo a la Base 5.2 de la Convocatoria quedan eliminados los aspirantes que no han obtenido al menos 30 puntos en la prueba teórico-práctica.

SÉPTIMO.- Asimismo y dado que existe un empate entre los aspirantes nº 10 y 11, se realizará un sorteo público el próximo día 3 de marzo de 2022, jueves, a las 9 horas de la mañana, para determinar el orden de cada uno de los dos aspirantes implicados.

OCTAVO.- Acordar la publicación de lo acordado en la web municipal.

En Noain, en fecha y firma electrónica.

SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
FDO.- Esther Salazar Cameros

